



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 16 /2020

San Salvador, las catorce horas con cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veinte. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad por XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

1.- Listado de personas que presentaron su aceptación para concursar en proceso de selección de Magistrados de las Cámaras de lo Laboral y los cargos actuales;

2.- Listados de personas seleccionadas;

3.- Acta de Deliberación de la Comisión de Selección

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha manifestado que el proceso de selección de Magistrados de las Cámaras de lo Laboral aún no se ha finalizado, por lo que la unidad que genera esta información no cuenta con el listado de las personas seleccionadas, y por su parte la comisión de selección, ha manifestado que dicho proceso aún no se ha finalizado, por lo que el acta de deliberación aún está pendiente de elaborarse y no es posible tenerla en el plazo que vence el once del presente mes.

Por lo que únicamente se le puede entregar el listado de personas que presentaron su aceptación a concursar en el proceso antes referido y al concluir el proceso se le entregara lo demás solicitado.

IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24, 25; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese a XXXXXXXXXXXX la información que por el momento se tiene y al concluir el proceso le será entregado el complemento de lo solicitado, vía correo electrónico.- **NOTIFIQUESE.**

  
Lic. José Manuel Archila  
Oficial de Información.



**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.